



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210004000

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigido a este despacho judicial. Lo anterior toda vez que, el obrante en el expediente data de enero de 2020, dirigido al Juez Civil Circuito de Cali, sin que guarde coherencia el nombre de la poderdante indicado en el escrito en mención, con el impuesto en el sello notarial que lo acompaña.

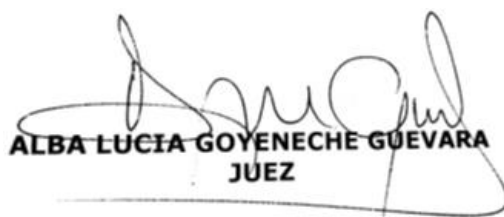
2. Anéxese debidamente actualizado el certificado de tradición del bien objeto la acción impetrada, pues el allegado data de enero de 2020.

3. Acredítese el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 29 y 30 del certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-600635.

4. Alléguese dictamen pericial debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el inciso final del art. 406 del C. G. del P., esto es, el tipo de división que fuere procedente, toda vez que el allegado no cumple con tal presupuesto.

5. Arrímense las Escrituras Públicas Nos. 1942 del 19 de mayo de 1997 de la Notaría Quinta de Bogotá y 3398 del 21 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá, en razón a que, la primera se torna incompleta y la segunda obra en el legajo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 018

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria